Núm. 74.

DIARIO BALEAR

DEL SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1828.

Santa Lucia vírgen y mártir.

Cuarto creciente á las 9 y 48 minutos de la noche en Piscis.=*Vario.*

Sale el sol á las 7 y 22 minutos y se pone á las 4 y 38 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el del Diario anterior.

5º Que se limpien las alamedas, y se poden los árboles por hombres inteligentes, en los menguantes de las lunas de noviembre, diciembre, enero y febrero; tirando los cortes hácia arriba para que el agua no se introduzca entre la corteza y el tronco, con perjuicio de los árboles que por esta razon enferman y mueren, dejando horca, guia y pendon ó pica de las ramas mas robustas, y figura proporcionada; nunca de manera que los árboles se sequen, y sin cortarse ningun arbol por el pie, á no hallarse seco, hueco ó incapaz de servir mas que para el fuego.

6º Que las leñas que produjeren las podas se repartan entre los vecinos para su consumo, y cuando no hubiese podas, se permita que de los rebollos y

monte bajo se corte la leña y el ramaje inútil que sea necesario á la comun provision; pero de modo que se puedan reproducir nuevos árboles, con cuyo producto se satisfarán los gastos de ellas, y cuanto sea necesario para fomentar los arbolados.

7º Que cuando hayan de cortarse ramas de los pinos, se deje en ellos cinco ruedas y el último verdor: entendiéndose la horca y pendon de que trata el artículo 18 de la Ordenanza, en las cortas de las demas clases de leñas.

8º Que en los pueblos donde no haya montes suficientes, ni sitios á propósito para plantar árboles, se destine el terreno que se considere mas oportuno para la siembra de bellota, piñon, ó castaña, procurando que ningun pueblo carezca de arbolados.

A fin de evitar los graves inconvenientes y perjuicios que resultan de hacerse las cortas de leñas fuera de las estaciones oportunas, y en mas tiempo que el preciso, hará V. entender al Visitador, que cuando practique los reconocimientos, fije los meses en que sea posible hacerlas; que si el monte fuese de grande estension, manifieste su conveniente division en cuarteles, para que cada año pueda cortarse uno, y de este modo se consiga que las creces de las leñas sean iguales, y que sucesivamente se aprovechen los pastos, sin perjudicar á los tallares; en la inteligencia que no se accederá á ninguna próroga del tiempo que se marque en la licencia que se conceda por esta Conservaduría.

Algunos creen que los pinos pueden cortarse en cualquiera estacion; pero la esperiencia acredita que para la mayor duracion de las maderas, conviene que su corta se haga en otoño é invierno, mas no en la primavera ni en verano, como suele prevenirse en las licencias que se espiden por esta Conservaduría.

Asi pues los Visitadores cuidarán de que en esto no haya la menor contravencion.

Habiéndose aumentado considerablemente el ganado cabrío en pueblos que carecen de terrenos á propósito para él, encargo á V. la puntual observancia de lo prevenido en mi circular de 4 de diciembre de 1825, y que á este fin haga entender á los dueños del espresado ganado, que les está prohibido el tenerlo fuera de las sierras altas ó calvas; á no ser que por causa muy especial se les haya concedido licencia por esta Conservaduría.

Cuidará V. igualmente que se eviten gastos en los reconocimientos, y á este fin dispondrá que estos se ejecuten por solo el Visitador, sin compañía de escribano (como se acostumbra en algunas Subdelegaciones), mediante que han de prestar sus declaraciones en la Subdelegacion, manifestando clara y distintamente el nombre del monte y la comprehension que se intente cortar ó pastar; la clase de leñas de que se compusiese; los años que lleven de cria desde su última corta; si estan en disposicion de cortarse ó pastarse; qué arrobas de leña ó carbon producirán, y de qué modo debe hacerse la operacion; en cuánto tiempo y en qué épocas se ha de verificar; qué número y clase de ganado pueda pastar, y qué valor deben percibir los Propios. Hará V. responsable de todo á los Visitadores, Celadores ó Peritos que practiquen los reconocimientos, y procederá seriamente contra los que falten á la verdad en sus declaraciones. Y últimamente dispondrá V. que se anoten todos los derechos al pie del auto de remision del espediente para mi conocimiento; en inteligencia de que si hubiese esceso, se devolverá el cuatro tanto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid .... de octubre de 1828.=Sr. Subdelegado de Montes &c.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Barcelona 26 de noviembre.

Por el Sr. Intendente de ejército y de esta provincia, se ha pasado á la Real junta de Comercio el oficio siguiente:

»La Direccion general de Rentas me ha remitido la circular siguiente.=Frutos civiles.=El Escmo. señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 20 del corriente, comunica la Real orden que ha recaido á la consulta hecha por esta Direccion general en 9 de enero de este año, y es como se sigue. =He dado cuenta al Rey nuestro Señor de dos espedientes instruidos uno en la Intendencia de la provincia de Cádiz, y otro en la de Mallorca, sobre ecsijir la contribucion de Frutos civiles para las cantidades de maravedises que el comercio presta á interes; y S. M. enterado de todo lo que resulta de ellos y conformándose con el parecer de su Consejo supremo de Hacienda, se ha servido declarar que el dinero que el comerciante presta á interes no está sujeto á la espresada contribucion de Frutos civiles. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines y que cuide de su puntual observancia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1828.=José Pinilla.=Atanasio Quintano.=Manuel de Carranza.=Ramon Valladolid.=Lo que transcribo á V. S. para noticia del comercio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 22 de noviembre de 1828.—Domingo María Barrafon.=Sres. de la Real junta de Comercio de esta provincia.”

Se hace notorio. Barcelona 25 de noviembre de 1828.=Pablo Félix Gassó, secretario.

(*D. de B.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Capitanía general de Marina del Apostadero de Cartagena.=El Sr. Director general de la Real Armada, con fecha de 9 del actual me dice lo siguiente.=Escmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina, en oficio de 6 último me dice lo que copio.=Escmo. Sr.=El Sr. Secretario interino del despacho de Estado me dice con fecha de ayer lo siguiente.=Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor de un despacho del Agente comercial de España en el Rio Janeiro, en que se queja de la conducta que han observado con él los capitanes del místico español nombrado nuestra Señora del Buen viaje, que procedente de Málaga llegó á aquel puerto, y el de la polacra Trinidad, de Barcelona, los cuales se dirigieron para su presentacion y despacho de papeles al cónsul de Suecia, desconociendo enteramente la autoridad de nuestro Agente, bajo el pretesto de que se halla suspenso en sus funciones consulares, y sin querer aun reconocido el referido estado, que los despachara el cónsul general de Francia que es á quien corresponde; se ha servido S. M. resolver enterado de todo, que pase una nota al encargado de negocios de Suecia, quejándome de la conducta que ha observado su cónsul en Janeiro; que por el Ministerio del cargo de V. E. se haga entender á los comandantes de los espresados buques, que su modo de comportarse ha merecido la Real desaprobacion de S. M., y que se haga saber por último á los comandantes de todos los buques españoles que puedan ir con destino al Rio Janeiro, que deben dirigirse esclusivamente á aquel puerto al Agente comercial D. José Delavat, y obrar en cuanto les ocurra, segun las instrucciones que este les dé, debiéndose de lo contrario imponerles una multa. De Real orden lo comunico

á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes.=Lo que traslado á V. E. para que se circule á los Consulados y Gremios de mareantes de esa comprension.=Que traslado á V. S. para su inteligencia, y que por su conducto se haga saber á las corporaciones que se citan y demas á quienes corresponda de la comprension de ese tercio naval.=Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 18 de noviembre de 1828.=Baltazar Hidalgo de Cumos.=Señor Comandante del tercio de Mallorca.

Capitanía general de Marina del Apostadero de Cartagena.=El Sr. Director general de la Real Armada, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.=Escmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina, en oficio de ayer me dice lo que copio.=Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del despacho de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.=A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue.=Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor del espediente promovido por el Administrador de Aduanas de Cádiz, con motivo de oponerse el cónsul de Francia en aquel puerto, á que los buques de su nacion que arriban á él por efecto de temporal, ó en busca de convoyes, para precaverse de los corsarios, den sus manifiestos de la carga que conducen, á pretesto de no haber tomado plática de sanidad; se ha servido S. M. resolver, que sin escepcion de casos ni banderas, deben dar manifiesto los capitanes y patrones que entren con sus buques en los puertos de España, obligándoles á ello aun cuando por evitar gastos ú otros motivos no quieran tomar plática; y que en las ocurrencias desgraciadas de los naufragios, cuiden las autoridades locales de prestar los ausilios y tomar las intervenciones

que está mandado, observándose en estos dos casos los artículos 3.° y 69, capítulo 7.° de la Instruccion general de Rentas de 16 de abril de 1816.=De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que estime oportunos en el Ministerio de su cargo.=Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia y circulacion en la Armada.=Lo que digo á V. E. para que lo haga en la comprension de su mando.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines que por su parte correspondan, haciéndolo notorio con este objeto en la comprension de ese tercio naval.=Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 22 de noviembre de 1828.=Baltazar Hidalgo de Cumos.=Sr. Comandante militar de Mallorca.

Suscripcion al *Tratado de cambios patricio, provincial, nacional* y *estrangero*, obra póstuma de Don Manuel Poy y Comes.

Este tratado se divide en cuatro partes, que tratan: La primera de las monedas, pesos y medidas de Castilla, Cataluña, Valencia, Aragon, Navarra, Mallorca &c. con su mútua correspondencia, y la de otras plazas del interior y esterior del reino.

La segunda de la regla conjunta, y de los cambios patricio, provincial y nacional por lo tocante á España.

La tercera de los cambios estrangeros entre las plazas siguientes: España, Francia, Inglaterra, Holanda, Génova, Rusia, Hamburgo, Liorna y Lisboa.

Y la cuarta de los arbitrages ó cambio calculatorio, junto con una noticia de los usos de comercio en las principales plazas de Europa; de sus monedas de cambio y su mútua correspondencia &c. &c.

Cada una de estas partes en que se divide el pre-

sente tratado se publicará por separado, dándose á luz la primera á principios de noviembre y las otras tres sucesivamente con un intermedio de quince ó veinte dias. En el acto de suscribirse satisfarán los señores soscriptores, que lo verifiquen en Barcelona ocho reales de vellon, y diez los de los demas puntos de la Península é islas Baleares, é igual cantidad al percibo de las dos primeras partes. Los no suscritos pagarán veinte y cuatro reales de vellon, ademas del aumento de precio por razon de portes de los cuatro cuadernos que contendrá esta obra.

Seria inoportuno el hacer un elogio particular de esta obra póstuma de D. Manuel Poy, autor tan celebrado por sus escelentes tratados de aritmética mercantil y de educacion, que han sido recibidos con entusiasmo por los maestros y por los jóvenes dedicados al comercio, y reconocidos por los sabios por obras superiores en su línea. Basta decir que si dicha obra no escede, cuando menos está escrita con igual método, precision y ecsactitud que todas las demas que publicó el mismo autor, las que no solo en España si que en los paises estrangeros han logrado inmortalizar su nombre, á la par de los de sus íntimos amigos y patricios D. Antonio de Campmany y D. Benito Bails.

La lista de los señores suscriptores irá continuada al fin de esta obra, y queda abierta la suscripcion á la misma hasta el dia 19 de diciembre en librerías de todas las capitales de Europa, de las de provincia de la Península, y en esta en la de Guasp, calle de Morey.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.